

Expediente: 172/22

Carátula: **AUGIER VICTOR MANUEL C/ FERNANDEZ CRISTIAN IVAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **13/02/2025 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *AUGIER, VICTOR MANUEL-ACTOR*

20253202026 - *FERNANDEZ, CRISTIAN IVAN-DEMANDADO*

27221272256 - *RUIZ, ANDREA VIVIANA-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 172/22



H20901739542

JUICIO: AUGIER VICTOR MANUEL c/ FERNANDEZ CRISTIAN IVAN s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE. N°: 172/22.-

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2025

Concepción, 12 de Febrero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

I).- Que se ordenó que pasen los autos a despacho para regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente Litis de carácter ordinario concluido por caducidad declarada en sentencia de fecha 07/11/2024, con costas al actor vencido, Sr. Víctor Manuel Augier.

En cuanto a la base, considero que corresponde tomar el valor de la demanda por lo tanto teniendo en cuenta que el actor solicita que el demandado sea condenado a resarcir el importe resultante de aplicar intereses sobre la suma de \$670.000, desde el 22/12/2015 hasta el 19/10/2020, a la tasa

activa publicada por el Banco Central de la República Argentina.

El cálculo correspondiente arroja un monto de \$1.291.863,06, al que se deben adicionar los intereses desde el 19/10/2020 hasta el 12/02/2024, lo que asciende a \$4.956.793,68.

Además, el actor reclama en concepto de daño moral el valor de mercado de tres prótesis ortopédicas, con un costo original de \$61.900 cada una, según factura del 05/06/2013. Actualizado dicho monto hasta el 12/02/2024, utilizando la tasa activa del BNA, se obtiene un total de \$1.171.339,89 ($\$61.900 \times 530,77\% = \$328.546,63 + 61.900 = \$390.446,63 \times 3 = \$1.171.339,89$).

En consecuencia, la base para la regulación asciende a \$6.128.133,57, resultante de la suma de los montos anteriores determinada al 12/02/2025 ($\$4.956.793,68 + \$1.171.339,89$).

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 5.480, y considerando el resultado del juicio, el tiempo invertido en su tramitación, la calidad y eficacia del mismo, así como lo establecido en los artículos 38 y 42 de la misma ley, y teniendo en cuenta el orden de las costas y la condición de la parte actora como perdedora: regular por autos principales a la letrada Andrea Viviana Ruiz por su participación como apoderada de la parte actora en una de las tres etapas del juicio (Art. 42, Ley 5.480) en la suma de \$284.958,21 ($\$6.128.133,57 \times 9\% = 551.532,02 / 3 \times 1 = \$183.844,01$), más la suma de \$101.114,20 ($\$183.844,01 \times 55\% = 101.114,20$) correspondiente al 55% previsto por el art. 14 de ley 5.480.

Debido a que la suma resultante es inferior a la consulta mínima vigente establecida por el Colegio de Abogados, se regula a la letrada Andrea Viviana Ruiz la suma de \$440.000, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley 5480. Además, se adiciona el 55% previsto en el artículo 14 de la misma ley, lo que equivale a \$242.000. Por lo tanto, se regula la suma total de \$682.000.

Por el incidente de caducidad resuelto en una etapa en fecha 07/11/2024, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular una consulta escrita al letrado interviniente, atento a que luego de efectuados los cálculos conforme las pautas del art. 59 de la ley 5.480, el letrado alcanza el mínimo determinado por el art. 38 in fine de la ley 5.480, aplicable según doctrina legal establecida por la CSJP en el fallo N° 1586 de fecha 13/12/2023 en el proceso Stekelberg Gerardo L. c/ Wal-Mart Argentina S.R.L. e Iudu Compañía Financiera S.A. s/Daños y Perjuicios - Expte. N° 783/16-i2. En consecuencia, teniendo en cuenta el art. 14 de ley 5.480, considero regular: al letrado Cristian Iván Fernández quien actuó por derecho propio la suma de \$682.000.

Por ello:

RESUELVO:

I.- FIJAR como base regulatoria del presente proceso de carácter ordinario la suma de \$6.128.133,57 determinada al 12/02/2025, atento lo considerado.

II.- REGULAR HONORARIOS por el proceso principal - con costas Sr. Víctor Manuel Augier. - conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480: a la letrada Andrea Viviana Ruiz la suma de \$682.000 (pesos seiscientos ochenta y dos mil) más la suma de \$68.200 (pesos sesenta y ocho mil doscientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

III.- REGULAR por la incidencia de caducidad resuelta en fecha 07/11/2024 - con costas Sr. Víctor Manuel Augier -: al letrado Cristian Iván Fernández, conforme al Art. 59 de la ley 5.480, la suma de \$682.000 (seiscientos ochenta y dos mil) más la suma de \$68.200 (pesos sesenta y ocho mil doscientos) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059, atento lo considerado.

IV.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER. -

Actuación firmada en fecha 12/02/2025

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.